

A la Sociedad

En la junta de regantes celebrada en el pueblo de Ameyor en 15 de mes de Setiembre del año poropimo pasado con asistencia del Sr. Jefe político de esta provincia, se decidió la variación de la elección de regimiento mayor de la acequia de Moncada, y consultado la superioridad dio su aprobación interinamente hasta que se variara en su totalidad, o en parte las ordenanzas de dicho regimiento que en el día rigen.

Acordó al gobierno de expediente que entonce se forme, el Sr. Ministro del ramo ha decidido que el Sr. Jefe político, despus de tomar los informes que crea convenientes los eleve a la superioridad acompañando un expediente de las ordenanzas en el día vigentes para que por la Dirección de agricultura se proceda a la formación de otras nuevas que hayan de regir en lo sucesivo.

La decisión del Sr. Ministro no puede perjudicar los intereses de los propietarios regantes, ni por personas a ellos se procede a la formación de constituciones de los que depende la riqueza y fertilidad de nuestro campo que regan sus aguas con los propietarios, ni a nuestro estanco, por mayor comodidad de la junta y equitativa distribución, evitando los daños que de a poco concurriendo podrian ocasionarse.

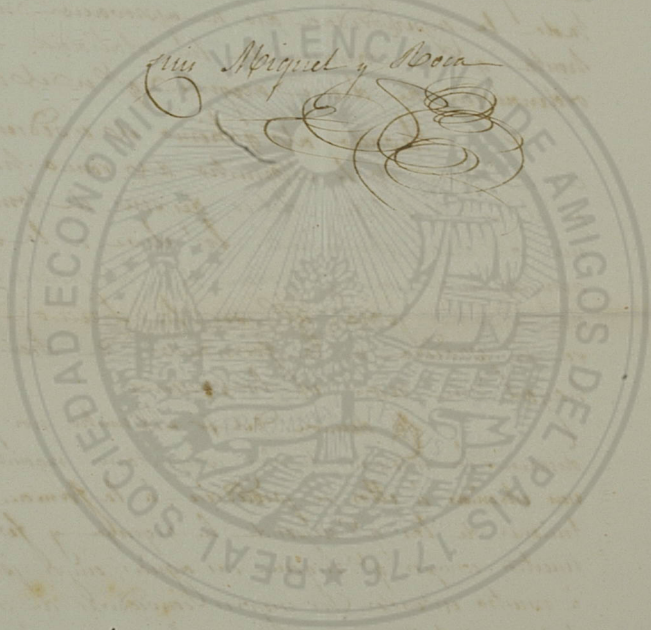
La sociedad de amigos del país protectora de los intereses de todos los que vivimos bajo este cielo poraz, cuando se halla en el caso de tener presente al gobierno la petición que a la agricultura se impondrá de formar las nuevas ordenanzas por personas que si bien llenan del mejor celo y buenas intenciones, tal vez no se hallan a su alcance los diversos intereses que entre los pueblos regantes pueden y deben agitarse.

En consecuencia

Pedimos a la sociedad se sirva elevar una
nueva exposición al gobierno de S. M. haciéndole pre-
sente de derecho público a los propietarios de las tierras
vigentes la exigencia de Moneda para la formación
de las ordenanzas caso q. en comisión se estime con-
veniente, habiendo en los papeles q. se entregaron a
la agricultura y pueblo del riego, si se hubiera a que-
to no decisión del Sr. Ministro del ramo.

Valencia 26 de Enero de 1818

Juan Miguel y Noza



otro pueblo donde la propiedad del
agua y de la tierra van separadas.
Cada ^{comunidad de regante} acequia es una verdadera socie-
dad anonima que dispone de sus
aguas, con justo titulo, pues a mas
de la prescripcion de VI siglos, no
interrumpida, cuentan las ^{acequia} de esta vega
la donacion del Sr Rey D Jaime 1º de
Aragon en su 9º Privilegio concedido en
4 de las calendas de Enero de 1238, ^{reunandose lo} la
Real de Moncada: y esta ^{esta tambien} ~~la dono~~ ^{donos} en los
Idus de Mayo de 1268 a todos los que
tenian heredades en la misma por precio
de 5000 reales valencianos, segun es de ver
por el Privilegio 78, que no es otra cosa
que una escritura publica ^{+ formal y publica} entre el
Rey y los ^{translacion de la propiedad de la agua, que se hizo} ~~que regaban sus tierras de~~
~~la acequia de Moncada.~~

Todas las demas acequias del Reino
de Valencia, y es de creer lo mismo
de las ^{otras} demas de Espana, tienen a
mas de la prescripcion firme y vale-
ra sus titulos de propiedad, y son
por consiguiente ~~dueños~~ ^{comunidades de inte} ~~sociedad~~ ^{asociados}

la gente
de habit
los, de ma
del majo

memas que no dependan de nadie man-
tra no causen perjuicio de tercero.

Si han recurrido algunas veces a la
autoridad ha sido tan solo para que
apoye y sostenga sus determinacio-
nes societarias.

<sup>se continúan eligiendo, o para la elección de los puntos
de abita en el lugar, o para la elección de los puntos
de abita en el lugar, o para la elección de los puntos
de abita en el lugar, o para la elección de los puntos</sup>
Sin mas explicacion se comprende que
asi como pareceria extraño que el Gobierno

de V. de quisiere formar el reglamento
de una sociedad mercantil, asi ha de
parecer que ^{si se trata de} piense formar el reglamento
particular de una sociedad de regante la
bradores.

~~La Sociedad no se detendra mas
sobre este punto porque ya en otra
ocasion eleva a V. de, y publico una
memoria de uno de sus individuos~~

~~Esta Sociedad ^{Economica} no se detiene sobre este
punto de una vendad evidente, y
para a manifestar que la utili-
dad publica acompaña a la justicia
en este ^{particular} determinacion~~

En efecto, la administracion de a-
guas es uno de los ^{ramos} mas difi-
ciles de la Administracion publica.
El celebre frances Etienne de Buffon lo

ha demostrado en su grande obra sobre
los riegos del Reino Lombardo Veneto
y sus proyectos p^o el medio dia de
Francia.

El sabio jurisconsulto italiano
Romagnosi aumento su celebridad
publicando tratado especial y casos
practicos sobre riegos, y en todo respeta
la prescripcion de 30 años.

Finalmente en el Reino
se ha hecho un codigo de riegos
que ha merecido se tradugese en
otra lengua, tal es la importan- ^{esto no}
cia de las aguas. ^{conviene.} Y si esto asi

^{en los países donde data de poco años esta jurisprudencia}
~~en los países mas antiguos~~ ^{que}

^{mucho donde de veinte de tan antiguo}
no sera en el ~~apreciado~~ ^{medio}
~~esta en esta distribucion q. ha celebrada es por todos los q.~~

~~De la España~~ ^{se ha dedicado exclusivamente a tratar esta tan importante materia.}

Si el Reino de Valencia es un pa-
din lo debe a la acertada admi-
nistracion de sus aguas, que lo es
tanto q^o ~~para~~ el celebre Mr Jau-
bert de Passa alcanzo el premio
que habia ofrecido la Sociedad Economica
de Perpiñan al q^o presentara
un mejor metodo de riegos, tan
solo haviendo la relacion del

que se usa en este Reino y copian-
do sus ordenanzas, cuya obra sea sido
traducida y publicada por esta
Sociedad de Valencia

Es tan difícil la administra-
cion de agua, que ni las orde-
nanzas de una acequia servirian
para otra, ni los individuos que
gobiernan una, podrian gobernar
otra, sin equivocarse.

Es tal la economia de sus ^{gastos}
~~ministros~~, por pagarlos ~~en~~ ^{gastos} no
los propietarios sino los colonos, que
se regatea un miserable maravedi.

Como pues sera posible hacer sus
ordenanzas en la Corte, por personas cru-
ditas pero extrañas a la practica de la
irrigation cuando los mismo letrados de
esta ciudad se confunden ~~al~~ ^{al} tra-
tar de esta humilde cuanto intrincada
materia? No es ^{bastante} prueba de esto q
para las cuestiones de derecho se permite
un jurado de labradores?
Como es posible

que pudiesen mantener las acequias
una regular dependencia del Sr
Director Genl de Agricultura sin que
este nombrara en cada una un
Comisionado Regio, como el que se
acaba de nombrar en Lorca para la
admon del pantano real y de las aguas particulares?
y esto no seria factible aqui donde los
pagos son merquinos, y las derramas
insignificantes, y no se vende el agua ais-
ladamente de la tierra como en aquello,
países se acostumbra,